

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

A fojas 209: téngase presente.

Vistos y teniendo además presente:

Que no se encuentra acreditado en autos un actuar negligente de la asegurada que determine un incumplimiento al artículo 20 de la Poliza de Seguro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie, **se revoca** la sentencia apelada de veintinueve de noviembre de dos mil trece, escrita a fojas 172 y siguientes en cuanto condena en costas a la denunciante, por haber tenido motivo plausibles para litigar y, en su lugar, se decide que se exime a la actora de dicha carga procesal.

Se confirma en lo demás apelado la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

NºCivil-5181-2014.

Pronunciada por la **Primera Sala**, integrada por los Ministros señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo, señora Dora Mondaca Rosales y el Abogado Integrante señor José Miguel Lecaros Sánchez. Autoriza el (la) ministro de fe de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.